



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER VIDEO)

Fecha	14 DE JUNIO DE 2022	Hora	1:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2022	00023	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	GUSTAVO DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO	Asistió
Apoderada del demandante	MARÍA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ	Asistió
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	
Representante Legal de la demandada	JUAN MIGUEL VILLA LORA	No asistió
Apoderada de la demandada	YESENIA CANO URREGO	Asistió
Demandada	CEMENTOS ARGOS S.A.	
Representante Legal de la demandada	YULY RESTREPO SIERRA	Asistió
Apoderada de la demandada	LEIDY YOVANNA GÓMEZ GÓMEZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Contrato laboral, pago de aportes a seguridad social, bono pensional, indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, indexación y costas del proceso.	

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
--

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Toda vez que el apoderado de la entidad demandada Colpensiones allegó Certificación No. 032132022 del Comité de Conciliación (fol. 378 a 382), donde la entidad manifiesta NO proponer formula de conciliación, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No existe medios exceptivos que resolver, razón por la cual se declara terminada esta etapa.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte 1 CONCILIACION A TRAMITE.

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/a605db21-8e25-4e15-9ae3-0bd775780fbd?vcpubtoken=9c82bb2b-f453-49c4-b796-408e3e66e865>

PARTE 2 JUZGAMIENTO:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/6ac1a8d9-be5d-40ea-924e-6a6e26f5eff4?vcpubtoken=2600db23-e46e-4430-8f36-aa803a41b76f>

- III.

ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerimiento. Se notificó en debida forma a la parte demandada. Así mismo, se tiene notificada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial en lo Laboral y Seguridad Social (Fl. 46 a 57)
- IV.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: (VER GRABACION.)
- V.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS: Conforme se decretaron en auto del 18 de marzo de 2022. (fls.374 a 375 Expediente Digital.)

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I.

TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos relacionados en auto de decreto de pruebas, las cuales fueron aportadas por las partes integrantes de la Litis; de igual manera se realiza el interrogatorio de parte decretado.

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión; una vez concluidos los mismos se declara cerrada esta etapa.

II.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA No.189 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la existencia del contrato de trabajo entre el demandante señor **GUSTAVO DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.552.947** y la sociedad demandada **CEMENTOS ARGOS S.A.** en los periodos comprendidos entre el **27 de noviembre de 1980 y el 16 de octubre de 1981** y entre el **1 de diciembre de 1981 y el 20 de noviembre de 1990**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO. CONDENAR, a **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a reconocer y pagar a favor del señor **GUSTAVO DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.552.947**, dentro de los **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, EL TITULO (CÁLCULO ACTUARIAL) por los periodos trabajados y no cotizados de la forma que a continuación se relaciona:

-27 de noviembre de 1980 al 16 de octubre de 1981

-1 de diciembre de 1981 al 28 de abril de 1985

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte 1 CONCILIACION A TRAMITE.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a605db21-8e25-4e15-9ae3-0bd775780fbd?vcpubtoken=9c82bb2b-f453-49c4-b796-408e3e66e865>

PARTE 2 JUZGAMIENTO:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6ac1a8d9-be5d-40ea-924e-6a6e26f5eff4?vcpubtoken=2600db23-e46e-4430-8f36-aa803a41b76f>

-30 de julio de 1985 al 20 de noviembre de 1990

Parea el efecto, tendrá como base los salarios devengados por el actor de la siguiente manera:

- 1980-1981: \$13.340
- 1982: \$13.340
- 1983: \$13.340
- 1984: \$13.340
- 1985: \$13.558
- 1986: \$16.811
- 1987: \$20.510
- 1988: \$25.637
- 1989: \$32.556
- 1990: \$115.733

Se le Ordena A COLPENSIONES, dentro de los **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia proceda a liquidar título o calculo actuarial, al cual se condenó en los términos anteriores

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a RECIBIR a favor del demandante señor **GUSTAVO DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.552.947** el TÍTULO (CÁLCULO ACTUARIAL) dispuesto en el numeral segundo de este proveído y consecuentemente, RELIQUIDAR LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ del actor, dentro de los 30 días siguientes a recibir el titulo actuarial, según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada CEMENTOS ARGOS S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente a **UN MILLON DE PESOS M.L.C. (\$1'000.000)**. Por secretaría liquídense los gastos del proceso.

QUINTO. En caso de no ser apelada la presente decisión, **REMÍTASE** el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de la demandada COLPENSIONES.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. **RECURSO DE APELACIÓN**

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Presenta Recurso: Cementos Argos S.A

RESUELVE RECURSO

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte 1 CONCILIACION A TRAMITE.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a605db21-8e25-4e15-9ae3-Obd775780fbd?vcpubtoken=9c82bb2b-f453-49c4-b796-408e3e66e865>

PARTE 2 JUZGAMIENTO:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6ac1a8d9-be5d-40ea-924e-6a6e26f5eff4?vcpubtoken=2600db23-e46e-4430-8f36-aa803a41b76f>

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, y en consecuencia se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso. Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

GUSTAVO DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO
DEMANDANTE
C.C. 3.552.947

MARÍA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ
APODERADA DE LA DEMANDANTE
C.C. 1.152.213.842
T.P. 326.160 C. S. de la J.

JULY RESTREPO SIERRA
R. LEGAL CEMENTOS ARGOS S.A.
C.C. 32.296.755

LEIDY YOVANNA GÓMEZ GÓMEZ
APODERADA CEMENTOS ARGOS S.A.
C.C. 1.020.422.531
T.P. 227.943 C. S. de la J.

YESENIA CANO URREGO
APODERADA COLPENSIONES
C.C. 1.036.645.747
T.P. 271.800 C. S. de la J.



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte 1 CONCILIACION A TRAMITE.

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/a605db21-8e25-4e15-9ae3-0bd775780fbd?vcpubtoken=9c82bb2b-f453-49c4-b796-408e3e66e865>

PARTE 2 JUZGAMIENTO:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/6ac1a8d9-be5d-40ea-924e-6a6e26f5eff4?vcpubtoken=2600db23-e46e-4430-8f36-aa803a41b76f>

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f7d86aba939958f0d51ed554f82ae20639d13f6f3d480ca9cc981a82b426ec**

Documento generado en 14/06/2022 02:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>